

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50
Trimestre 30
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 184

Jueves 20 de Agosto de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, con fecha 6 del actual, comunica a este Gobierno civil lo siguiente:

«El señor cónsul de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento ocurrido en aquella capital del español Marcelino Gómez Relloso, natural de Fresno, hijo de Manuel y Francisca, de 47 años de edad, de estado soltero y profesión agricultor. — Según participa el referido cónsul, el causante ha dejado 173 pesos en dinero efectivo, en caja de ahorros 384 pesos con 80 centavos y 1,470 pesos en cuenta corriente, además de efectos de casa y trabajo. De orden comunicada por el señor ministro de Asuntos Exteriores, participo a V. E. lo que antecede y le encargo procure averiguar el nombre y domicilio de los más próximos parientes del finado, que pudieran residir en esa provincia, comunicándoles, caso de ser hallados, cuanto queda manifestado e informándoles que para hacerse cargo de la herencia en cuestión, deberán remitir poder a favor de persona de su confianza, o, si lo prefieren, a nombre del «Señor cónsul general de España en la República Argentina», con cláusula de sustitución, así como partidas de registro civil probatorias de su parentesco con el causante, todo ello debidamente legalizado por el cónsul argentino.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a cuyo efecto, los señores alcaldes de las localidades que se citan, y en las cuales pueden residir parientes del fallecido, dispondrán que se practique la oportuna información y, en su caso, notificarles lo expuesto, dando cuenta a este Gobierno civil del resultado de sus gestiones.

Valladolid, 17 de Agosto de 1942.—El gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila. 2.488

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 163 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Pesquera de Duero, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de tifosis aviario en dicho término municipal de Pesquera de Duero, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 7 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 16).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de Agosto de 1942.—El gobernador civil, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.

2.413

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de esta provincia, en virtud de instancia promovida por el Sindicato de cultivadores de remolacha de Castilla la Vieja, en la que solicita diversas modificaciones a las tarifas en vigor para el suministro de fluido eléctrico para riegos y en particular la supresión del recargo por las horas en que se efectúa el riego:

Considerando que la petición particular relacionada está justificada por el hecho de haberse adelantado la hora oficial, con lo que en virtud del cierre de los establecimientos, desaparece la punta del consumo, no siendo de tener su coincidencia con las horas habitualmente destinadas al riego:

Considerando que esta petición es más urgente, dado el adelanto de la temporada, que las demás formuladas, cuyo atento estudio exige mayor tiempo,

Este Gobierno civil, a propuesta de la Delegación de Industria y en uso de las facultades que le concede el vigente reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, acuerda:

1.º Queda en suspenso en esta provincia, la aplicación en las tarifas para riego de todo recargo por las horas en que se efectúe, siempre que éstas sean desde la salida a la puesta del sol.

2.º Cuando existan aprobadas en la mencionada utilización de la energía las llamadas tarifas alta, media y baja se aplicará exclusivamente la tarifa baja dentro de las mismas horas.

3.º Esta suspensión estará en vigor hasta tanto que por este Gobierno civil se adopte nuevo acuerdo sobre el particular.

Valladolid, 11 de Agosto de 1942.—El gobernador civil, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.

2.451

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Concurso-oposición

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación ha acordado ampliar en diez días naturales el plazo de admisión de instancias y documentos para optar al concurso-examen publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 1.º del pasado mes, cuyo plazo improrrogable comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 17 de Agosto de 1942.—El presidente, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.48

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

PAGO DE PRIMAS POR EL S. N. DEL T. SOBRE BONIFICACIÓN DE PRONTA ENTREGA Y FERTILIDAD, QUE REGIRÁN EN ESTA PROVINCIA EN LAS COMPRAS DE TRIGO QUE SE EFECIÚEN EN LA ACTUAL CAMPAÑA 1942-43

Se concede una bonificación de *diez pesetas* por quintal métrico, en concepto de pronta entrega, al trigo procedente de todos los términos municipales de la provincia.

Además, recibirán una bonificación de *quince pesetas* por quintal métrico, en concepto de fertilidad del suelo, los trigos procedentes de los términos municipales de:

Aguilar de Campos.
Almaraz de la Mota.
Barcial de la Loma.
Becilla de Valderaduey.
Berrueces.
Bolaños de Campos.
Bustillo de Chaves.
Cabezón de Valderaduey.
Cabreros del Monte.
Castrobol.
Castromembibre.
Castromonte.
Castroponce de Valderaduey.
Ceinos de Campos.
Cuenca de Campos.
Fontihoyuelo.
Gatón de Campos.
Herrín de Campos.
Mayorga de Campos.
Medina de Rioseco.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Monasterio de Vega.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Palacios de Campos.
Palazuelo de Vedija.
Palazuelo de la Orden.
Quintanilla del Molar.
Saelices de Mayorga.
San Pedro Latarce.
Santa Eufemia del Arroyo.
Santervás de Campos.
Tamariz de Campos.
Tordehumos.
Unión de Campos (La).
Urones de Castroponce.
Uruña.
Valdenebro de los Valles.
Valdunquillo.
Valverde de Campos.
Vega de Ruiponce.
Villabaruz de Campos.
Villabrágima.
Villacarralón.
Villacid de Campos.
Villacreces.
Villaesper.
Villafrechós.
Villafrales de Campos.
Villagarcía de Campos.
Villagómez la Nueva.
Villalán de Campos.
Villalba de la Loma.
Villalba de los Alcores.
Villalón de Campos.
Villamuriel.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de San Mancio.
Villanueva la Condesa.

Villardefrades.
Villavellid.
Villavicencio de los Caballeros.
Zorita de la Loma.

De diez y ocho pesetas por quintal métrico, los trigos procedentes de los restantes términos municipales de la provincia, que no figuran en la relación anterior.

La bonificación de *diez pesetas* en quintal métrico por el concepto de pronta entrega, se abonará por todo el trigo que ingrese en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, antes del 1 de Febrero de 1943, procedente de productores, rentistas e igualadores, que figure como disponible para la venta en las hojas declaratorias C-1 y C. 1r.

Las primas de *quince y diez y ocho pesetas*, respectivamente, fijadas en concepto de fertilidad del suelo y que anteriormente se indican, se abonarán solamente al trigo que ingrese en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, procedente de productores y que figure disponible para la venta en la hoja declaratoria C-1, excluyendo de la percepción de estas primas el trigo procedente de rentistas e igualadores.

El trigo que los productores e igualadores lleven al Servicio Nacional del Trigo para canjear por harina, con destino al consumo propio, así como al de sus obreros y familiares, no tendrá derecho a bonificación de rápida entrega ni a la prima por fertilidad del suelo.

Tampoco se bonificará por ningún concepto el trigo que los productores ingresen en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo para canjear por semilla seleccionada.

A partir de la publicación de esta nota, se aplicará el precio de tasa, más las bonificaciones citadas, a todas las compras de trigo que efectúe este Servicio en A.-4 A. C-1 extendido por el jefe de almacén en cada compra, según clase y calidad.

Aquellos labradores que tengan entregadas partidas de trigo con anterioridad deberán presentarse a partir del 1 de Septiembre próximo, a los jefes de almacén que efectuaron sus ventas, con las copias del contrato A.-4 A. C-1 que le fué expedido al efectuarla y le será entregado un contrato complementario para el cobro de las bonificaciones que les correspondan.

Valladolid, 17 de Agosto de 1942.—El jefe provincial.

2.481

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos

Son muchos los Ayuntamientos que en esta fecha se hallan en descubierto por falta de presentación en esta oficina de las certificaciones del impuesto de 1,20 por 100 sobre pagos, no solamente del ejercicio corriente lo que, hasta cierto punto, puede ser disculpable, sino de años anteriores, lo cual constituye un inexcusable abandono por parte de los secretarios de dichas Corporaciones y de los alcaldes que lo toleran; y aunque esta Administración se hace cargo del trabajo que en la actualidad pesa sobre las Secretarías, teniendo esto presente,

se puede dispensar algún pequeño retraso, en casos justificados, pero no en aquellos en que se retrasa este servicio con evidente perjuicio para el Tesoro.

Por lo tanto, se advierte a los señores alcaldes de los Ayuntamientos, que a continuación se relacionan, que a partir de la fecha de la publicación de este aviso se les concede un plazo para la presentación en esta oficina, de las expresadas certificaciones, que terminará el día 31 del mes actual, y una vez que este plazo haya transcurrido, esta Administración propondrá al Ilmo. Sr. Delegado se imponga el máximo de la multa que señala el artículo 274 del Estatuto municipal a cuantos no hayan presentado los citados documentos, haciendo responsables del pago de la multa a los alcaldes y secretarios de los Municipios, la que abonarán en la fecha que se indique, previo el oportuno aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A la vez se recuerda a cuantos Ayuntamientos no han remitido las certificaciones correspondientes a los dos primeros trimestres del año actual que deben enviarlas dentro del trimestre en curso, si quieren evitarse la responsabilidad consiguiente.

AYUNTAMIENTOS EN DESCUBIERTO

Año 1936

Villalán, tercero y cuarto trimestres.

Año 1937

Villalán, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Año 1938

Valdenebro de los Valles, los cuatro trimestres.

Villalán, los cuatro trimestres.

Villanueva de los Infantes, los cuatro trimestres.

Año 1939

Boecillo, los cuatro trimestres.

Castrillo Tejeriego, cuarto trimestre.

Cogeces de Iscar, los cuatro trimestres.

Hornillos, los cuatro trimestres.

Padilla de Duero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Pedraja de Portillo (La), cuarto trimestre.

Roales, los cuatro trimestres.

Valdenebro, los cuatro trimestres.

Velliza, cuarto trimestre.

Villalán, los cuatro trimestres.

Villanueva de los Caballeros, los cuatro trimestres.

Villanueva de los Infantes, los cuatro trimestres.

Año 1940

Boecillo, los cuatro trimestres.

Campaspero, tercero y cuarto trimestres.

Castrillo de Duero, tercero y cuarto trimestres.

Castrillo Tejeriego, los cuatro trimestres.

Castronuevo de Esgueva, los cuatro trimestres.

Cistérniga, cuarto trimestre.

Cogeces de Iscar, los cuatro trimestres.

Fompédraza, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Hornillos, los cuatro trimestres.

Melgar de Arriba, segundo y cuarto trimestres.

Padilla de Duero, los cuatro trimestres.
 Pedraja de Portillo (La), los cuatro trimestres.
 Roales, los cuatro trimestres.
 San Pedro de Latarce, los cuatro trimestres.
 Valbuena de Duero, terceró y cuarto trimestres.
 Valdenebro, los cuatro trimestres.
 Velliza, los cuatro trimestres.
 Villalán, los cuatro trimestres.
 Villalbarba, los cuatro trimestres.
 Villanueva de los Caballeros, los cuatro trimestres.
 Villanueva de los Infantes, los cuatro trimestres.
 Villarmentero, los cuatro trimestres.

Año 1941

Adalia, cuarto trimestre.
 Aguilar de Campos, tercero y cuarto trimestres.
 Alcajos, cuarto trimestre.
 Alcazarén, tercero y cuarto trimestres.
 Aldea de San Miguel, tercero y cuarto trimestres.
 Almaraz de la Mota, cuarto trimestre.
 Ataquines, tercero y cuarto trimestres.
 Bahabón, tercero y cuarto trimestres.
 Bercero, tercero y cuarto trimestres.
 Berrueces, tercero y cuarto trimestres.
 Bocigas, cuarto trimestre.
 Boecillo, tercero y cuarto trimestres.
 Bolaños de Campos, cuarto trimestre.
 Cabezón de Valderaduey, tercero y cuarto trimestres.
 Campillo (El), cuarto trimestre.
 Camporredondo, tercer trimestre.
 Castrillo de Duero, tercero y cuarto trimestres.
 Castrillo Tejeriego, tercero y cuarto trimestres.
 Castromonte, cuarto trimestre.
 Ceinos, tercero y cuarto trimestres.
 Ciguñuela, tercero y cuarto trimestres.
 Cistérniga, tercero y cuarto trimestres.
 Cogeces de Iscar, los cuatro trimestres.
 Fompedraza, los cuatro trimestres.
 Gallegos de Hornija, tercero y cuarto trimestres.
 Gomeznarro, tercero y cuarto trimestres.
 Hornillos, los cuatro trimestres.
 Langayo, tercer trimestre.
 Llano de Olmedo, tercer trimestre.
 Mayorga de Campos, tercer trimestre.
 Megeces, tercero y cuarto trimestres.
 Melgar de Arriba, los cuatro trimestres.
 Mojados, tercer trimestre.
 Padilla de Duero, los cuatro trimestres.
 Pedraja de Portillo (La), los cuatro trimestres.
 Peñaflor de Hornija, cuarto trimestre.
 Pesquera de Duero, tercero y cuarto trimestres.
 Puente Duero, tercero y cuarto trimestres.
 Puras, tercer trimestre.
 Quintanilla de Trigueros, tercero y cuarto trimestres.
 Rábano, los cuatro trimestres.
 Ramiro, tercero y cuarto trimestres.
 Roales de Campos, los cuatro trimestres.
 Rodilana, tercero y cuarto trimestres.
 Roturas, tercero y cuarto trimestres.
 San Cebrián de Mazote, tercer trimestre.
 San Martín de Valvení, los cuatro trimestres.

San Pelayo, cuarto trimestre.
 San Román de Hornija, tercer trimestre.
 San Salvador, tercero y cuarto trimestres.
 Santovenia de Pisuerga, cuarto trimestre.
 Sardón de Duero, tercero y cuarto trimestres.
 Torre de Peñafiel, tercer trimestre.
 Torrelobatón, tercero y cuarto trimestres.
 Torrecárcela, segundo, tercero y cuarto trimestres.
 Traspinedo, tercero y cuarto trimestres.
 Valbuena de Duero, cuarto trimestre.
 Valdenebro, los cuatro trimestres.
 Velliza, primero, segundo y tercer trimestres.
 Ventosa de la Cuesta, tercero y cuarto trimestres.
 Villacreces, los cuatro trimestres.
 Vilaesper, tercero y cuarto trimestres.
 Villafranca de Duero, tercer trimestre.
 Villagómez la Nueva, tercero y cuarto trimestres.
 Villalán, los cuatro trimestres.
 Villalbarba, los cuatro trimestres.
 Villanubla, tercero y cuarto trimestres.
 Villanueva de los Caballeros, los cuatro trimestres.
 Villanueva de los Infantes, tercero y cuarto trimestres.
 Villarmentero, tercero y cuarto trimestres.
 Villaxesmir, tercero y cuarto trimestres.
 Villavicencio de los Caballeros, tercero y cuarto trimestres.
 Villavieja del Cerro, cuarto trimestre.
 Wamba, tercero y cuarto trimestres.
 Valladolid, 14 de Agosto de 1942.—El administrador de Rentas Publicas, Andrés de la Rica. 2.465

Jefatura de Obras Públicas de la provincia Valladolid

Examinado el expediente incoado a instancia de don Cándido Martín Martín, vecino de Valladolid, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que se derivará de la caseta de transformación emplazada en Pollos, propiedad de los herederos de don Ramón Rodríguez Pardo, hasta otra caseta de transformación que se construirá en la finca «Vega Mayor», propiedad del solicitante, enclavada en término de Tordesillas, con destino a servicio de alumbrado y fuerza motriz de la misma, pidiendo la imposición de servidumbre sobre los terrenos atravesados, tanto de dominio público como de particulares.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación

del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industrias han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado tal derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 29 de Marzo de 1941, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

2.^a Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

3.^a La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

4.^a Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de Junio de 1941, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

5.^a Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación de la línea en

todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

6.^a Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

7.^a Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la industria nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

8.^a Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

9.^a El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

10. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzar las obras no se reintegra con una póliza de 1,50 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 7 de Agosto de 1942.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.415

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ataquines

Aprobada por este Ayuntamiento una propuesta de suplemento de crédito que se cubrirá con el superávit resultante del ejercicio de 1941, queda expuesto al público el oportuno expediente por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ataquines, 12 de Agosto de 1942.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

Cistérniga

Formado el repartimiento general de utilidades para el año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y tres más, para oír reclamaciones.

Cistérniga, 11 de Agosto de 1942.—El alcalde, Eugenio González.

2.446

Fuente Olmedo

El día 1 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza del tercer trimestre del reparto de utilidades en su parte real del año actual.

Fuente Olmedo, 13 de Agosto de 1942. El alcalde, Eusebio Ramos.

2.450

Simancas

Durante el plazo de quince días y tres más, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de utilidades del actual año, para oír reclamaciones.

Simancas, 8 de Agosto de 1942.—El presidente, Fulgencio Gutiérrez.

2.428

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Pedrosa Díaz, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos: Visto por el señor don Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago, juez municipal del distrito número uno, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, el procurador señor Stampa, en nombre y representación de don Jonás Méndez Bueno, y de la otra parte, como demandados, la señora viuda de don Daniel Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, por seguirse el juicio en su rebeldía, y don Nicomedes Díez Martín, mayor de edad, casado, y vecino de esta ciudad, la primera como arrendataria y el segundo, en el concepto de subarrendatario, sobre desahucio del Decreto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de declarar y declaro, haber lugar al desahucio solicitado, y en su virtud debo de condenar y condeno a los demandados señora viuda de don Daniel Pérez, en el concepto de arrendataria, y a don Nicomedes Díez Martín, en el de subarrendatario, a que en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la firmeza de esta sentencia, dejen libre y a disposición del demandante, don Jonás Méndez Bueno, la habitación piso principal izquierda de la casa número tres de la calle Conde de Ribadeo, de esta ciudad; apercibiéndoles de lanzamiento si no lo efectúan en el plazo indicado, e imponiéndoles las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada señora viuda de don Daniel Pérez, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Ruiz de Huidobro.—Rubricado.

Y para que conste, a los efectos de dar cumplimiento a lo mandado, y sirva de notificación a la demandada señora viuda de don Daniel Pérez, expidí y firmo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, visada por el señor juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Pedrosa.—V.º B.º: Luis Ruiz de Huidobro.

2.485

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

ANUNCIO

Don Anselmo de la Iglesia Somavilla, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1940 y 1941, del pueblo de La Mudarra, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente; bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Deudora, doña Anastasia Cebrián.—Débito, 70,93 pesetas.

Una tierra al pago de Camino Carreteras, polígono 3, parcela 37, de cabida una hectárea, 11 áreas y 59 centiáreas; linda Norte, Florencio Cebrián; Este y Sur, Feliciano Gregorio, y Oeste, Feliciano Gregorio y herederos de José Nájera.

Deudor, don Román Fuentes.—Débito, 15,13 pesetas.

Una tierra al pago de Arroyo Molino, polígono 5, parcela 50, de cabida una hectárea, 76 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, Policarpo Pajares; Este, Lucio Mozo; Sur, herederos de Braulio Cebrián, y Oeste, Luis Valentín.

Deudor, don Ciriaco Román.—Débito, 14,20 pesetas.

Una tierra al pago de La Contienda, polígono 1, parcela 155, de cabida 19 áreas y 48 centiáreas; linda al Norte, carretera de Villabragima; Este, parcela 155 de la de Felipe Román; Sur, Felipe Gregorio, y Oeste, parcela 154 de la de Felipe Román.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que, en término de tercer día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del citado Estatuto de recaudación vigente.

La Mudarra, 29 de Julio de 1942.—El recaudador auxiliar, Longinos Sordo Pastor.

2.334

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial